



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la comunicación realizada por la parte demandante dentro del presente proceso, el despacho procede a suspender el presente proceso en razón a que se ha admitido la solicitud de iniciar trámite de insolvencia de persona natural no comerciante a la demandada YINA PAOLA LADINO AVILA.

Así las cosas, se suspende el presente proceso hasta tanto el centro de conciliación CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE COLOMBIA así lo requiera.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00535-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 04/03/2022, se notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que allegue constancia de notificación por aviso, en razón a que no fue incorporada al proceso.

Una vez se alleguen dichas constancias regresen las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 04/03/2022.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

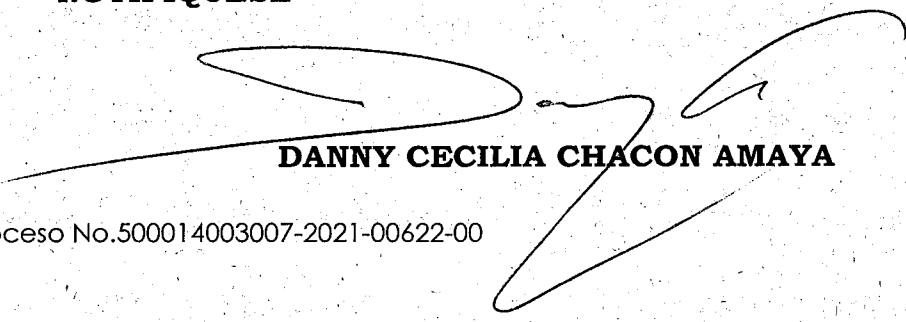
Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- -El embargo y retención del 30% de la mesada pensional devengado o por devengar a nombre de la parte demandada **JESUS ANTONIO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **478.298**, como pensionado del **MINISTERIO DE COMERCIO**. La medida se limita hasta la suma de \$80.805.408.00. Líbrense los correspondientes oficios, con destino al tesorero/PAGADOR de dicha entidad, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-174885, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JESUS ANTONIO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **478.298**. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Proceso No.500014003007-2021-00622-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 04/03/2022

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Proceso No.500014003007-2021-00622-00



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1.- Con el fin de que posteriormente sea tenida en cuenta las constancias de notificación a la parte demandada, se reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S quien es la que actúa como apoderada judicial de la sociedad demandante conforme al poder que aportó.

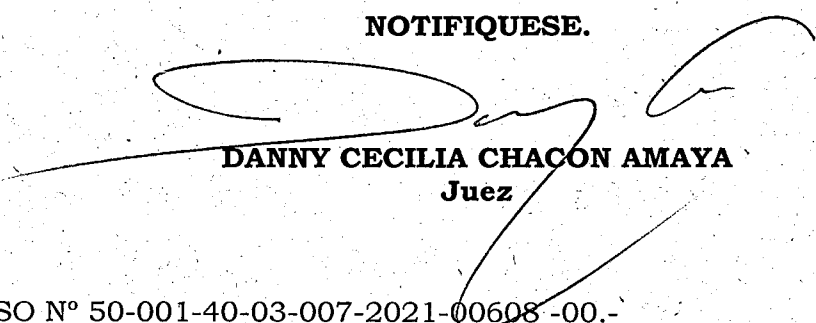
Sea esta la oportunidad para ponerle de presente al abogado que no se le había reconocido personería con anterioridad porque dicho memorial lo allegó sin número de radicación.

2.- Previo a resolver lo que en derecho corresponde respecto a las certificaciones de notificación allegadas, se le requiere a la parte demandante para que anexe el certificado de haberse inscrito la medida cautelar de embargo sobre el predio objeto de hipoteca.

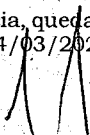
3.- Téngase por incorporada la renuncia al poder conferido por la apoderada judicial SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S de la demandante, al abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY.

4.-Se aclara que la apoderada judicial sigue siendo la misma SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00608-00.-

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 04/03/2022. 
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00608 -00.-



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, conforme al decreto 806 de 2020 y artículo 108 incisos 5 y 6 del CGP, **por secretaria**, dispóngase el emplazamiento de la demandada NIRSA ALVARADO, haciendo la debida inscripción en el registro único de personas emplazadas que la Rama Judicial tiene para ello, a fin de notificarle el auto que de mandamiento de pago en proceso ejecutivo adelantada por LAURA NATALIA MOSQUERA ROBAYO.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 04/03/2022 se notifica a las
partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00601-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se acepta la caución prestada por la parte actora, por lo que el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 590-1 del C.G del P, **DECRETA**;

La inscripción de la presente demanda en el folio correspondiente al vehículo identificado con **placas DAP-948**, de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS-META. Por Secretaría oficiese.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 04/03/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00456-00

